

Impuesto a las ganancias. Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios. Anticipos. Saldo a favor.



Tengo una empresa la cual compensó sus dos últimos anticipos de ganancias 2019 con impuesto sobre los créditos y débitos bancarios. Esos anticipos se tomaron a cuenta en la DJ Gcias 2019, y esa DJ dio como resultado saldo a favor. Sin embargo, el saldo a favor de la DJ no coincide con el que figura en AFIP, y la diferencia son justamente el importe de esos dos anticipos. Esto por qué puede deberse? ¿No me debería tomar ese saldo, dado que el impuesto ley en la DJ no tome lo que use para compensar?

El cómputo de anticipos en la declaración jurada, cancelados mediante crédito proveniente del impuesto a los débitos y créditos bancarios (Decreto Nº 534/04), en ningún caso podrá generar saldo de libre disponibilidad.

En dicho supuesto, la parte del saldo a favor del contribuyente que tenga origen en la imputación del impuesto a los débitos y créditos bancarios, sólo podrá utilizarse para la cancelación de próximas declaraciones juradas o nuevos anticipos del mismo contribuyente, que correspondan a los impuestos a las ganancias o ganancia mínima presunta o contribución especial sobre el capital de las cooperativas, únicamente. En tal caso, la mencionada compensación se efectuará ingresando al sistema de "Cuentas Tributarias" dentro de la transacción "Compensación" y utilizando como origen de la misma el "Saldo Contrib. Ant. Canc. Créd. Déb." correspondiente al impuesto en cuestión.

El orden que se aplica para la imputación contra el impuesto determinado es el siguiente:

Impuesto Determinado menos,

Anticipos cancelados mediante Impuesto a los crédito y débitos (*) menos,

Anticipos cancelados mediante otras formas (**) menos,

Pagos a cuenta, Retenciones y Percepciones (que son considerados ingresos directos) (**).

(*): Si luego de esta imputación se genera saldo a favor del contribuyente, el mismo no resulta ser de libre disponibilidad (no es transferible y sólo puede imputarse contra el impuesto a las ganancias o ganancia mínima presunta (saldo de la declaración jurada o sus anticipos).

(**): El saldo a favor del contribuyente que surja de estos conceptos es de libre disponibilidad.

Fuente: Art. 30 RG 2111/06